

**Honorable Concejo Deliberante**

**Sarmiento 56 - Chascomús**

**“2025: Año del 40° Aniversario del juicio a las Juntas Militares, hito de nuestra Democracia”**

Chascomús 20 de mayo 2025.

**Sr. Presidente del Honorable**

**Concejo Deliberante de Chascomús**

**Sr. ANDRES SANUCCI**

**S\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_D:**

**“Acceso a Planos de Edificios para el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Chascomús”**

**VISTO:**

La necesidad de dotar de herramientas e información al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Chascomus, que favorezcan una respuesta rápida, eficiente y segura ante situaciones de emergencia, y

**CONSIDERANDO:**

Que contar con los planos estructurales y de instalaciones de los edificios existentes en la ciudad constituye un recurso esencial para la planificación y ejecución de intervenciones en casos de incendio, rescate o cualquier otra emergencia en las que intervengan los bomberos voluntarios de Chascomus;

Que el acceso a dicha información técnica, permite al personal de emergencias identificar rutas de evacuación, puntos críticos de riesgo, ubicación de escaleras, ascensores, instalaciones eléctricas, de gas y otras que puedan representar un peligro;

Que el artículo 5° de la Ley Nacional N.º 25.054 establece como función de los cuerpos de bomberos voluntarios la prevención y atención de siniestros;

Que resulta necesario establecer un mecanismo institucionalizado que garantice el acceso oportuno a estos planos por parte del cuerpo de bomberos, respetando al mismo tiempo la confidencialidad y seguridad de la información;

*Por ello, el interbloque Unión por la Patria/PJ-UXCH, UXCH Frente de Todos y UXCH proponen el siguiente proyecto de ORDENANZA:*

**ARTÍCULO 1º:** Establézcase que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Chascomús tendrá acceso a los planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones de los edificios públicos y privados existentes en el partido de Chascomús, con fines exclusivos de prevención y actuación en emergencias.

**ARTÍCULO 2º:** El Departamento Ejecutivo, a través del área que corresponda, deberá generar un protocolo de consulta, notificación y entrega digital o física de dicha documentación, garantizando su disponibilidad para el cuerpo de bomberos.

**ARTÍCULO 3º:** La información proporcionada deberá ser utilizada únicamente por personal autorizado del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Chascomús y para los fines establecidos en la presente ordenanza. Deberá resguardarse la confidencialidad de los datos conforme a las normativas vigentes.

**ARTÍCULO 4º:** En caso de nuevas construcciones o ampliaciones, los profesionales intervinientes deberán autorizar expresamente, al momento de presentar los planos para su aprobación, el acceso de los mismos al cuerpo de bomberos conforme a esta ordenanza.

**ARTÍCULO 5º:** Invítese a los colegios profesionales, asociaciones de arquitectos, ingenieros y demás actores vinculados a la actividad de la construcción, a colaborar en la implementación de la presente norma.

**ARTÍCULO 6º:** De forma.-